

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presenten vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Alejandro Diaz Zafra á nombre de D. Bernabé de las Rivas, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre inteligencia de ciertas condiciones consignadas en un contrato de suministros para algunos presidios, siendo uno el de Granada y sus destamentos, y el de la carretera de Motril:

Visto:

Vista la subasta celebrada en Ceuta en 24 de Mayo de 1854 ante el Comandante general, en la que Don Francisco Bueno hizo postura y se obligó á ejecutar el suministro de varios presidios, y entre ellos el de Granada, sus destacamentos y casas de correccion, por 43 mrs. y 99 cénts. cada racion, y el de la carretera de Motril por 49 mrs. y 74 cénts., cuya proposicion se aprobó por Real orden de 8 de Junio del mismo año:

Vista la cesion que Bueno hizo á D. Bernabé de las Rivas, quien la aceptó y se comprometió por escritura pública de 7 del inmediato Julio á ejecutar el suministro de los referidos presidios y sus destacamentos en los términos y á los precios á que se referia la citada Real orden:

Visto el pliego de condiciones inserto en dicha escritura, y con especialidad el epígrafe del mismo que dice así: «Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartajena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo, y el Canal

de Isabel II.» la condicion 37 en el párrafo que dice: «Se considera como parte de estas raciones... el pan y leña que concede el art. 104 de las Ordenanzas á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II;» y finalmente la condicion 12 redactada en esta forma: «Si por disposicion del Gobierno se suprimiese algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos:»

Vista la Real orden de 29 de Agosto de 1856 en que se dispuso que á la mayor brevedad pasase el presidio de Motril con su plana mayor á Málaga:

Vista la manifestacion que con motivo de esta Real orden hizo el representante del contratista, diciendo que este le habia prevenido no diera racion alguna á fuerza procedente de Motril, aunque se le exigiera como destacamento de Granada:

Vista la Real orden de 26 de Diciembre de 1856, trasladándose nuevamente la fuerza de presidiarios á Motril, en la cual se expresa el motivo de la traslacion de esta fuerza en Agosto anterior desde Motril á Málaga por estas palabras: «Se suspenderán desde luego las obras ejecutadas por presidiarios en la carretera de Motril en atencion á que su coste es mayor que si se ocupasen hombres libres.»

Vista la Real orden de 17 de Enero de 1857, en que se mandó que Rivas proveyese de raciones á dicha fuerza; la comunicacion del Gobernador en que participaba no habia podido conseguir se hiciese el suministro, y la Real orden de 13 de Febrero, en que se dispuso que en el espacio de 15 dias volviese Rivas á encargarse del suministro, y que de no hacerlo se pondria en relacion lo que el Tesoro hubiera satisfecho por el expresado, á fin de que remitiéndola á la Administracion de Hacienda pública, pudiera compelerle á la satisfaccion de lo que alcanzase en la forma establecida por las leyes:

Visto el escrito que en 14 de Marzo presentó Rivas, expresando que salió el presidio de la zona de la car-

retera de Motril con direccion á Málaga en 1.º de Setiembre de 1856; que desde este dia finalizó la contrata segun la condicion duodécima de la misma; que además se contrató el suministro por localidades adjudicándose á diferentes precios, tomando los licitadores por base de cálculos los valores que tenian en los puntos donde se hallaban, y pidió quedasen sin efecto las Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1856 y 17 de Enero y 13 de Febrero de 1857, lo que se desestimó por otra Real orden de 3 de Abril del año últimamente citado:

Vista la demanda que en 8 de Setiembre entablo D. Bernabé de las Rivas, y sostuvo después en su nombre el Licenciado D. Alejandro Diaz Zafra, en la que pretendese declarar: primero, que la contrata para el suministro del presidio de Motril terminó en 1.º de Setiembre de 1856 en que emprendió la marcha á otro punto la totalidad de la fuerza, con arreglo á la condicion duodécima: segundo, que quedó por consiguiente sin efecto lo determinado en las Reales órdenes de 30 de Setiembre del mismo año y 17 de Enero y 13 de Febrero de 1857; tercero, que debe procederse al abono del coste que tuvieron las 1704 raciones que se le sacaron en Granada para suministrar los cuatro primeros dias de Setiembre; y cuarto, que se proceda al abono del coste que tuvieron las raciones que se entregaron en Málaga y Granada desde el 5 de Setiembre de 1856 hasta el 31 de Enero de 1857:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se desestimen las pretensiones del demandante y se confirmen las Reales órdenes contra las que se ha reclamado:

Considerando que al establecimiento penal de la carretera de Motril se dió expresamente en el pliego de condiciones y en la escritura de remate del suministro que motiva este pleito el caracter y el nombre de presidio, debiendo por ello ser ahora estimado tal para los efectos de la contrata, aunque no sea en realidad, como se pretende, más que un destacamento:

Considerando que trasladado con su plana mayor dicho presidio á Málaga,

en virtud de la Real orden de 20 d Agosto de 1856, quedó en el mismo hecho suprimido, y llegó en consecuencia el caso previsto en la duodécima de las mencionadas condiciones:

Considerando que aun cuando la traslacion, sino suspension, como se da por sentado contra la expresada consecuencia, todavia tendria esta lugar, porque habiendo sido indefinida semejante suspension como lo patentiza el motivo de ella, consignado en la citada Real orden de 26 de Diciembre de 1855, tendria el contratista derecho á reputarla como verdadera supresion;

Oido el Consejo de Estado, en session á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olanete, D. Antonio Escudero, Don Manuel Cantero, Don Pedro Gomez de La Serna, el Conde de Torre-Marín y D. Manuel de Guíllamas,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 3 de Abril de 1857, y en declarar finalizada la contrata en 1.º de Setiembre de 1856 en que se verificó la traslacion del referido establecimiento penal á Málaga, debiendo darse al contratista la indemnizacion que corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada-Herrera.—

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.— Juan Sunyé

Primera Quincena de Febrero de 1860.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguardte.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.	@ De Trigo.	@ De Cebada.
Córdoba.	55 56	31	»	»	17 50	27	58	32	80	2 25	1 87	2 25	2 50	2 50
Adamúz.	60	33	»	»	12	26	48	35	85	»	»	4	3	»
Alguilar.	63	35	»	»	12 50	23 50	45	22	78	1 85	»	3 75	3	2 50
Acaracejos.	48	26	»	»	12 50	»	54	19	60	»	»	»	»	»
Almedinilla.														
Almodovar.														
Añora.	44	28	34	»	17 50	»	53	22	61	»	»	3	» 70	» 45
Baena.	56	28	»	34	13 50	»	49	11	56	1 77	1 53	4 50	1 25	1 16
Belalcázar.	52	28	30	»	12	»	54	20	50	»	1 43	3 50	2 50	2
Belmés.	58	31	»	»	20	»	62	26	70	»	»	3 50	»	»
Benemejé.	74	36	»	34	20	30	48	32	54	1 75	1 75	4	3	»
Blázquez.	50	30	36	»	15	»	60	24	65	»	» 75	3 50	»	2 50
Bujalance.	50	32	»	»	20	25	47	40	70	»	2	4 50	»	»
Cabra.	64	30	»	41	21	25	48	22	72	1 78	1 66	3 50	2 50	»
Cañete.	51	30	»	»	12 50	»	50	72	72	»	1 65	5	1 18	»
Carcabuey.														
Garlota.	60	36	»	»	20	30	50	45	70	1 76	1 76	3	2	2
Carpio.	58	36	»	»	18	»	56	36	72	1 57	1 57	4 50	3	3
Castil de Campos.														
Castro.	54	28	»	»	11	27	47	24	64	»	1 77	5	1 43	1 43
Conquista.														
Doña Mencía.	64	34	»	»	»	»	48	14	52	»	1 65	3 50	2	2
Dos Torres.														
Encinas Reales.														
Espejo.	53	28	»	38	14	27	46	19	48	1 87	1 87	4	1	» 88
Espiel.	56	30	»	»	12	»	60	12	»	»	»	4	2	»
Fernán-Núñez.	52	30	»	»	13	26	47	30	78	1 53	1 53	2 25	2 50	2 50
Fuente Obejuna.	56	36	»	»	21	»	60	30	66	»	»	3	»	»
Fuente la Lancha.	52	26	32	»	13	»	60	20	60	»	»	4	»	»
Fuente Palmera.	58	34	»	»	18	»	47	»	»	»	» 94	3	2	1 50
Fuente Tojar.														
Granjuela.														
Guadalcazar.														
Guijo.														
Hinojosa.	50	30	37	»	13	25	56	16	60	»	»	3	6	4
Hornachuelos.														
Lucena.	64	32	»	36	28	30	46	10	54	2 12	1 77	4	3 50	3 50
Luque.														
Montalban.	57	31	»	»	17 50	»	47	»	»	»	1 65	4	1 50	1 50
Montemayor.														
Montilla.	51	30	»	»	21	26	52	21	55	1 88	3	3	3 6	»
Montoro.	57	30	»	»	20	26	50	40	58	1 90	»	5	3	3
Monturque.	60	32	»	»	12	»	45	18	»	»	»	4	2	1 50
Morente.														
Nueva Cartella.														
Obejo.														
Palenciana.														
Palma.	60	30	»	38	20	28	46	40	66	1 88	1 75	4 50	2 60	2 40
Pedro Abad.	50	31	»	»	19	30	48	48	70	1 65	1 65	5	»	»
Pedroche.	50	28	32	»	12	32	58	23	65	»	»	3	1	1
Posadas.														
Pozoblanco.	54	28	32	»	15	30	58	40	85	»	»	4 50	2 3	2 2
Priego.														
Puente Genil.	62	30	»	»	22	24	46 25	20	60	1 71	1 71	4	2 50	2 50
Rambla.	55	29	»	»	20	38	47	30	70	1 80	1 50	4	3	»
Rute.	61	34	»	40	12 50	24	49	9	47	»	»	3 50	3 50	3
San Calisto.														
San Sebastian.	56	30	»	»	16	30	48	18	65	»	»	2 50	2	»
Santa Ella.	58	34	»	»	14	33	46	48	48	»	1 65	5	»	»
Santa Eufemia.	54	32	37	»	15	30	58	21	65	»	1	2 50	»	»
Torrecampo.														
Valenzuela.	54	28	»	»	12	»	»	42 36	84 72	»	»	3 50	»	»
Valsequillo.	50	28	34	»	16	30	60	18	60	»	1 42	3 50	2	1 50
Victoria.	62	37	»	»	19	24	48	28	60	»	»	4	2	1 50
Villa del Río.	58	36	»	»	20	22	52	34	66	»	»	4	3	2 50
Villafraña.														
Villaharta.														
Villaviciosa.														
Villaralto.														
Villanueva de Rey.	50	29	»	»	12	»	60	12	60	»	1 18	3	»	»
Villanueva del Duque.	47	27	27	»	15	40	37	21	44	»	»	5	»	»
Villanueva de Córdoba.	52	28	28	»	12	»	64	26	60	»	1 45	2 50	2	1
Viso.	52	30	32	»	15	28	56	18	62	»	1 18	2 50	1 50	1
Iznajar.	60	32	»	»	16 25	24	50	26	56	»	»	4	2 50	»
Zuheros.														
Zamora.	59	36	42	41	13 75	30	45	9	54	1 18	»	3	3 50	3
Precio medio.	55 62	30 98	33 34	37 75	16 12	26 8	51 86	26 45	63 50	1 78	1 54	3 70	2 40	2 5

La Juana.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por la Sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, una mina de carbon con el nombre de «La Juana.» sita en el Barranco de la Javalina, término de Belméz, terreno comun, que linda al N. con el camino de Espiel á Belméz, Ste. Barranco de la Herradura y S. y P. terreno comun de Villanueva del Rey; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectúe el día 20 del actual el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 1.º de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 361.

La Compañía.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por la Sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, una mina de carbon con el nombre de «La Compañía.» sita en el Barranco de la Javalina, término de Belméz y Villanueva del Rey, terreno comun, que linda al N. con el camino de Pozoblanco á Villanueva, P y S. terreno franco de Villanueva y Ste. camino que de Espiel va á Belméz; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectúe el día 20 del actual el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 1.º de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 362.

La Verdad.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por la Sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, una mina de carbon con el nombre de «La Verdad.» sita en el Barranco de la Javalina, término de Belméz, terreno comun, que linda al N. con camino de Espiel á Belméz, Ste. Barranco de la Herradura y S. y P. terreno comun; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectúe el día 20 del actual el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 1.º de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 352.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios, y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que proviene la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

ELEMENTALES COMPLETAS DE NIÑOS.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Aljaraque.	2500	Se ignora.	La paga el Ayuntamiento.
Cala.	2500	Idem.	Idem.
Campofrio.	2500	Idem.	Idem.
Linares.	2500	1200	Idem.
Niebla.	2500	840	Idem.
Cortelazor.	2500	600	Idem.
Berrocal.	2500	500 á 600	Idem.
Zufre.	2500	500 á 600	Idem.
Almonaster.	2500	560	Idem.
Sanlúcar de Guadiana.	2500	546	Idem.
S. Bartolomé de la Torre.	2500	500	Idem.
Redondela.	2500	490	Idem.
Cañaveral de Leon.	2500	300	Idem.
Hinojales.	2500	160	Idem.
Marines, los.	2500	Se ignora.	Idem.
Rosal de Cristina.	2500	Idem.	Idem.
Santa Ana la Real.	2500	Idem.	Idem.

INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Granado, el.	2000	300 á 400	Ayuntamiento.
Riotinto y Ventoso.	1460	Se ignora.	Idem.
Granada, la.	800	550	Idem.
Villanueva de las Cruces.	750	560	Idem.
Villar.	750	Gratuita.	Idem.
Nava, la.	700	122	Idem.
Cumbres de Enmedio.	660	400	Idem.
Puerto Moral.	660	Se ignora.	Idem.
Campillo y Traslasierra.	500	560	Idem.
Corterrangel y Castañuelo.	500	Nuevamente creada.	Idem.
Monte de San Benito.	500	Idem.	Idem.
Carboneras.	400	Idem.	Idem.
Delgadas, las.	400	Idem.	Idem.
Navahermosa.	400	Idem.	Idem.
Valdezufre y Jabuguillo.	400	Idem.	Idem.
Umbria.	400	Idem.	Idem.
Acebuches.	300	Idem.	Idem.
Buitron.	300	Idem.	Idem.
Canaleja.	300	Idem.	Idem.
Cortecalabazares.	300	Idem.	Idem.
Dehesa, la.	300	Idem.	Idem.
Marigenta.	300	Idem.	Idem.
Membrillos, los.	300	Idem.	Idem.
Patrás.	300	Idem.	Idem.
Pozuelo.	300	Idem.	Idem.

COMPLETAS DE NIÑAS.

Sanlúcar de Guadiana.	1666,66	449,26	Ayuntamiento.
Cala.	1666,66	Nuevamente creada.	Idem.
Rosal de Cristina.	1666,66	Idem.	Idem.
Santa Bárbara.	1666,66	Idem.	Idem.
Zufre.	1666,66	Idem.	Idem.

Sevilla 25 de Febrero de 1860.—Antonio Martín Villa.

MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA, PUBLICADOS á expensas del Estado.

La Comision nombrada por Real orden de 3 de Julio de 1856 para llevar á cabo el pensamiento propuesto por la Escuela superior de Arquitectura, de perpetuar en una publicacion gráfica y descriptiva, digna de la proteccion del Gobierno, las venerandas reliquias del arte monumental en España; cumpliendo el honroso deber que aceptó, deseosa de corresponder al plausible celo con que la soberana resolucion mencionada atiende á impulsar la historia del arte y la arqueología, y competentemente autorizada por Real orden de 19 de Octubre último,—dirige su voz, hoy que se dispone á dar á luz los trabajos en estos años difícilmente realizados, á todos los que miran con ilustrado interés los monumentos de las pasadas edades, para exponerles el pensamiento y el plan que intenta ir desarrollando en sus tareas sobre la deseada y sin duda alguna interesante historia de la arquitectura española.

Persuadida la Comision de que este precioso ramo del saber, que tanta luz está llamado á difundir sobre la historia religiosa, civil y militar de nuestra monarquía, no puede cultivarse sin una completa abstraccion de todo sistema predeterminado, principia bajo el título de «Monumentos arquitectónicos de España,» una obra analítica que abrazará los de todas las edades, todos los estilos y todas las comarcas de la península, entrando en el campo de las investigaciones con la buena fé y hasta con el ingenuo candor propio de quien hace un estudio experimental y quiere proceder de lo conocido á lo desconocido, dejando para el término de sus tareas la deducion razonada de las teorías y de sus fórmulas.

Esta franca manifestacion de su conciencia desimpresionada, ofrece á la Comision la ventaja de poder ir formando, modificando y depurando sus convicciones, conforme á los datos que le vaya suministrando el individual estudio de los monumentos, y es para el público, que va á estudiar juntamente con ella y que podrá comprobar la exactitud de sus deducciones, una garantía de que no ha de llegar el deplorable caso de violar á sabiendas el carácter genuino de los monumentos, ni de forzar su significacion filosófica, para que correspondan á determinados principios.

Si esta ingenuidad científica es recomendable en los estudios puramente históricos (á pesar de la confirmacion que el «plan divino» de la Escuela ortodoxa parece recibir de las verdades reveladas en las Sagradas Escrituras), en los estudios sobre el desarrollo y vicisitudes del arte es, no solo recomendable, sino de necesidad absoluta. Por respetable que sea el conocido axioma de que en las formas artísticas se hallan reveladas las aspiraciones y creencias religiosas, políticas y morales de las naciones y con ellas las de cada comarca y localidad ¿qué sistema podrá prefiar las diversas modificaciones y combinaciones de las formas en la sucesion de los tiempos, ni predecir todas las necesidades que ha de satisfacer la arquitectura? Reconociendo los desengaños que cada dia nos ofrecen las mas bien fundadas teorías «á priori,» parece poca toda circuns-

peccion en esta materia; y aunque fuera dado á esta Comision aventurar una síntesis mas ó menos deslumbradora sobre la historia del arte en España, renunciaría á esa vanagloria por el resultado mas positivo de una deducción final, legitima consecuencia del estudio analítico y verdaderamente trascendental de los monumentos.

Dar, pues, á conocer los principales de estos monumentos con toda la fidelidad apetecible, ofreciéndolos al público en su planta, alzado, secciones, vistas generales y detalles, é indicando lo que es en ellos de construccion primitiva y lo que aparece como fruto de modificaciones ó restauraciones posteriores; publicar asimismo los mas interesantes objetos artísticos inherentes á los edificios en los géneros de pintura mural, vidrieras, mosaicos, retablos, altares, sillerías de coro, relicarios, atriles, vasos sagrados etc.; derramar sobre todas estas páginas del arte la luz de la historia, de la tradicion, de los documentos inéditos que yacen ignorados en los archivos, y aun la que puede sacar la sana critica de las mismas leyendas y fabulas; ordenar despues estas diferentes monografías, clasificándolas con arreglo á las divisiones de arte, de época, de territorio, de objeto y de estilo; deducir de esta clasificacion el desarrollo y vicisitudes de la arquitectura española desde los tiempos heróicos hasta los modernos, poniendo de manifiesto las causas de sus varias transformaciones; señalar los misteriosos vínculos que unen entre sí las principales épocas artísticas, y el curioso y no bien estudiado sinonismo de prácticas y estilos diferentes... hé aqui los árdulos fines á que esta Comision aspira.

La necesidad y conveniencia de atender desde luego, y conforme á esta pauta general, á que sean conocidos los monumentos mas característicos de las varias civilizaciones que han florecido en nuestro suelo, la obligan á renunciar por ahora á toda clasificacion excesivamente metódica, la cual seria por otra parte en extremo arriesgada, pues que solo podria establecerse al final de la obra, cuando le sirviera de no dudoso fundamento el examen comparativo de todos los monumentos de España. Obedeciendo esta inevitable ley de toda publicacion análoga, dará á luz la Comision y describirá hoy un edificio romano ó árabe; mañana uno bizantino, románico, ojival ó plateresco; otro dia quizás uno celta ó fenicio, hasta agotar el tesoro arquitectónico de mas precio en cada provincia.

Pero esta confusa promiscuidad se resolverá en su dia en una rigurosa ordenacion cronológica, porque la monografía de cada monumento indicará la época y la seccion en que habrá de colocarse, hermanándose entonces este racional sistema con el orden de provincias. Y no será obstáculo que la actual division territorial difiera de las antiguas circunscripciones de la primitiva península Ibérica, ó de la España que invadió el belicoso celta y que colonizaron el religioso egipcio, el codicioso fenicio, el culto griego de las costas de Asia y el cartaginés astuto: ni obstará tampoco que no confronten ni correspondan exactamente con las provincias de la España romana ó de la visogoda los califatos y reinos de la España sarracena y de la cristiana, independientemente ó reconquistada. Los países donde han regido unas mismas leyes y unos mismos usos, y en los cuales probablemente se ha practicado una misma arquitectura, salvos los casos en que han coexistido dos ó mas nacionalidades

y civilizaciones diferentes por razon de conquista ó avenencia; estos países, aunque aparezcan fraccionados ó incompletos en la division subsidiaria de la obra por provincias, segun su delimitacion moderna, recobrarán su legitima integridad en el cuadro general de la historia de la arquitectura en España, que para que sirva de «Resúmen» se ha de poner al final de la obra, deduciendo las teorías y formulando la síntesis de todos los monumentos.

Cada provincia, actual formará por tanto, despues de ordenada, como una obra separada y metódica, en la cual podrá examinarse á simple vista el desarrollo sucesivo de los diversos estilos arquitectónicos: llevará al fin por via de resúmen ó conclusion, su cuadro particular sobre la historia del arte en sus varias secciones de: «Epoca heróica» ó primitiva; «Edad antigua»; «Edad media» y «Edad moderna», subordinadas al sencillo plan siguiente:

Considerando la Comision que, si bien el objeto útil del edificio es la causa inmediata de la diversidad de las formas arquitectónicas, hay otra causa mas general y trascendental que determina la diversidad de su carácter genérico, cual es la religiosa, primer influjo que se refleja en la vida pública y privada de los pueblos y que pone sello indeleble á su civilizacion; ha creído poder establecer tres grandes divisiones respecto de la civilizacion de que son producto todos los monumentos de la arquitectura española, á las cuales responden las denominaciones de: «arte pagano, arte cristiano y arte mahometano.» Tal es la clasificacion primera y fundamental de su obra. Dentro de la division por artes ó civilizaciones, se desarrolla toda la amena variedad de los estilos, que constituyen subdivisiones secundarias, como por ejemplo en el «arte cristiano, el estilo latino, el bizantino, el mozárabe, el románico, el mudejar, el ojival, etc., justamente con la de los usos ó aplicaciones, ya religiosas, ya civiles, ya militares de los monumentos. Parte de aquí una fácil y metódica clasificacion que permitirá á los lectores ir dando desde luego á la obra un orden provisional, con solo renunciar los monumentos de una misma localidad y de arte, estilo y uso idéntico, porque todas estas circunstancias van espresadas en la parte superior de cada lámina.

Bien hubiera podido hacerse otra division por épocas, comprendiendo en la primera los monumentos de los tiempos primitivos; en la segunda los de la edad antigua desde las guerras púnicas hasta la ruina del imperio romano; en la tercera los de la edad media que termina en el siglo XV con la definitiva constitucion de las actuales nacionalidades, y en la cuarta los de la edad moderna hasta la completa generalizacion del gusto grecoromano en la península. Pero este método ofrecia graves inconvenientes. En primer lugar, aun no le es dado á la comision formar un verdadero convencimiento acerca de la existencia de vestigios del arte, anteriores á las guerras púnicas, por lo cual, dado caso que no se descubriera ninguno, la seccion de la época primera quedaria en blanco, acusando á la Comision de haber abrigado pretensiones no justificadas por el estudio analítico de nuestras antigüedades. Pero prescindiendo de la gran desigualdad que iba á resultar en la reparticion de la materia de la obra, una vez subdividido el periodo pagano en dos épocas, la «he-

róica» y la «clásica», todavia se tropezaba con otros obstáculos mayores, cuales eran, el de mezclar en los cinco siglos últimos del imperio romano de Occidente con los monumentos paganos las reliquias de primitivos edificios cristianos (que la comision se lisongea de poder publicar), y el de tener que incluir en la tercera época, en que figura el cuadro rico, variado, magnífico y complejo de la «edad media», monumentos de dos artes y dos civilizaciones como la cristiana y la islamita, que paralelamente se desarrollaron y que son sin embargo, no solo distintos, sino diametralmente opuestos en su significado y en sus caracteres.

Era por lo tanto preferible el método que se ha adoptado de tres grandes divisiones ajustadas á las tres civilizaciones «pagana, cristiana y musulmana, que han concurrido á crear el arte monumental español. Este mismo plan se seguirá al escribir el «Resúmen general», que ha de abarcar toda la historia del arte en la península; pero al trazar la del pagano, se guardará la circunscripcion de la España romana en sus provincias «Tarracense, Bética y Lusitana;» y al emprender la de la arquitectura cristiana y la mahometana, se observará desde es siglo VIII la division por califatos y reinos.

Encargados de la parte artística de la publicacion dignos profesores, muchos de ellos formados en la Escuela superior de Arquitectura; auxiliados estos con las expediciones que hacen á las provincias los alumnos de la misma, con el ventajoso arte de la fotografia, y con todos los medios necesarios para llevar á cabo con actividad, exactitud y madurez su cometido; confiados el grabado de los monumentos en negro, en bistro y de colores y la cromolitografía á profesores tambien especiales, y la estampacion de las láminas al establecimiento calcográfico del Estado, reorganizado y enriquecido con todos los elementos apetecibles; puesta la impresion del texto al cuidado de la Imprenta Nacional, donde se han abierto de propósito los punzones de la letra elegida para la obra; encomendada por último, demas de la direccion de todos los trabajos, la parte arqueológica y descriptiva á esta Comision, que deberá sin duda á la alta y noble proteccion del Gobierno cuantos datos y noticias haya menester, ya en la corte, ya en sus exploraciones fuera de ella, para obtener el mas seguro éxito,—de esperar es que los «Monumentos arquitectónicos de España» llenarán el vacío que en la arqueología han dejado las obras de esta especie hasta hoy publicadas; preludios en cierta manera de la presente, y esfuerzos verdaderamente meritorios.

FORMA DE LA PUBLICACION.

Los «Monumentos arquitectónicos de España» saldrán á luz por cuadernos de marca imperial, que contendrán cuatro láminas grabadas en acero ó en cobre, y dos ó mas hojas de texto, bajo cubierta de color, oportunamente exornada.

Las láminas que representen edificios de arquitectura polierómata, asuntos de pintura mural, vidrieras, mosaicos, retablos, vasos sagrados, ornamentos etc., serán de litografía ó de grabado en colores.

En la distribucion de las láminas se procurará conciliar el orden de las tareas interiores de la Comision con la amenidad de la publicacion.

El texto saldrá impreso á dos columnas, en castellano y francés, con objeto de que pueda propagarse la obra entre

los arqueólogos y aficionados extranjeros.

Las hojas de texto irán exornadas con hermosas letras de colores y viñetas, y cuando la descripcion lo exija, llevarán las correspondientes demostraciones gráficas grabadas en metal ó en madera. Las letras de colores, sacadas de antiguos códices, iluminadas y adaptadas en cuanto sea posible á la época y estilo de los monumentos, figurarán á la cabeza de cada monografía. Las viñetas, que reproducirán tambien la mayor parte de las veces objetos ó detalles curiosos tomados de los monumentos mismos, adornarán el encabezamiento y el final de los artículos descriptivos que por la naturaleza del momento lo exigieren.

En cuanto al periodismo de la publicacion, no es posible por ahora fijarlo: la Comision procurará sin embargo dar un cuaderno cada dos meses, contando con que no se interrumpa la regularidad de los trabajos de sus talleres.

El precio de cada cuaderno será de 100 reales vellon, como determina la Real orden de 19 de Octubre próximo pasado.

Las suscripciones se admitirán en Madrid en la Calcografía nacional, calle de Carretas núm. 10: en Córdoba, en la oficina de Fomento y en el despacho de este periódico.

Anibal Alvarez.—Francisco Jareño.—Jerónimo de la Gándara.—Pedro de Madrazo.—José Amador de los Rios.—Manuel de Assas.

ANUNCIOS.

En subasta privada se arrienda la dehesa que llaman del Veinte y cuatro, propia del Excmo. Sr. Marqués del Salar y de Pozoblanco, Conde de Belmonte del Tajo, etc., situada en término de Segura de Leon, provincia de Badajoz, como de 900 fanegas de tierra y mas de 37 000 encinas, las 32000 campales, pastos, tierras de panllevar, y algunos olivos, casas de teja con cuadras, corrales, grandes y buenos casetanes de mauposteria para ganado de cerda; la cual ha de verificarse simultaneamente el 28 de Febrero de 1860, de 10 á 12 de la mañana en Madrid en las casas de S. E., calle del Amor de Dios núm. 2, cuarto bajo, y en las de sus administradores, D. Gonzalo Jareño en Badajoz, D. Antonio Garcia del Cid en Córdoba, y D. Fernando Capacete en Sevilla; y ademas en la redaccion de Boletín oficial de Huelva; bajo el pliego de condiciones que en los indicados pulgotes estará de manifiesto.

(B.=C6=9

DESPACHO TELEGRAFICO OFICIAL.

Madrid 5 de Marzo á las 3 13 minutos.

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta Provincia.

«Sin novedad en el cuartel general de Tetuan.»

Recibido á las 3 y 15 minutos.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, 8.